



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 29 de septiembre de 2020

## **OFICIO N° 600 -2020-MINEM/DGAAH/DEAH**

Señor

**Carlos Sandi Maynas**

Presidente

Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes - FECONACOR

Calle Mariscal Miller N° 2182, dpto. 203

Lince. -

**Asunto** : Remisión de informe de evaluación de la información presentada para la subsanación de las observaciones formuladas al Plan de Rehabilitación del Sitio S0107

**Referencia** : a) Escrito N° 2961427 (26.07.2019)  
b) Resolución Directoral N° 472-2019-MINEM/DGAAH (08.11.2019)

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos resolvió incorporar a la Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes – FECONACOR como tercero administrado en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados de la Cuenca del río Corrientes detallados en el Cuadro N° 2 del Informe de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH.

En atención a dicha incorporación y en virtud de lo establecido en el numeral 71.3 del artículo 71<sup>o1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), se cumple con remitir a su representada el Auto Directoral N° 115-2020-MINEM/DGAAH, sustentado en el Informe de Evaluación N° 436 -2020-MINEM/DGAAH de fecha 28 de setiembre de 2020, el cual contiene la evaluación de la información presentada por el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE destinada a la subsanación de las observaciones formuladas al Plan de Rehabilitación del Sitio S0107.

Adicionalmente a ello, se remite los documentos que contienen las opiniones formuladas por entidades opinantes, los mismos que se detallan a continuación:

### **Cuadro N° 2**

<b>SITIO IMPACTADO</b>	<b>OPINANTE</b>	<b>ESCRITO</b>	<b>DOCUMENTO EMITIDO POR EL OPINANTE</b>
Sitio S0107 (Sitio 1)	MINAGRI	N° 3074174	Opinión Técnica N° 0021-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-

<sup>1</sup> **Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 71.- Terceros administrados**

71.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.

71.2 Respecto de terceros administrados no determinados, la citación es realizada mediante publicación o, cuando corresponda, mediante la realización del trámite de información pública o audiencia pública, conforme a esta Ley.

71.3 Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él".



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

			MRN
	SERFOR	N° 3073398	Informe Técnico N° D000218-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA

Para acceder a la información detallada en el presente oficio, se deberá ingresar al siguiente enlace:

- Enlace: [ftp://ftp.minem.gob.pe/INFORME\\_DE\\_LEV\\_DE\\_OBSERVACIONES/](ftp://ftp.minem.gob.pe/INFORME_DE_LEV_DE_OBSERVACIONES/)
- Usuario: instexterno
- Contraseña: Ka6439Tm7

Finalmente, es importante indicar que su representada tendrá un plazo (el mismo que se encuentra previsto en el Auto Directoral N° 115-2020-MINEM/DGAAH) a computarse a partir de la notificación del presente oficio, a fin de remitir sus comentarios, conforme a lo establecido el numeral 71.3 del artículo 71° del TUO de la LPAG.

Cordialmente,

Documento firmado digitalmente

**Ing. Milagros Verástegui Salazar**

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos